



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 339 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 25 NOV. 2020

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° I-030138-2020 de fecha 03 de setiembre del 2020, que contiene la Resolución N° 14 de fecha 30 de Julio del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ica, en el **Expediente Judicial N° 01786-2017-0-1401-JR-LA-01** recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL**.

CONSIDERANDOS:

El administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N° el Expediente Judicial N° 01786-2017-0-1401-JR-LA-01**, solicitando Se declare la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, (GORE ICA), respecto a su recurso de apelación interpuesto por Expediente N° 018766 del 20 de abril del 2017; así como la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica (DREI – ICA) respecto a su solicitud de recalcu de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación con el treinta por ciento (30%) de su remuneración total

Mediante resolución N° 14 de fecha 30 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **01786-2017-0-1401-JR-LA-01**; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 30 de Diciembre del 2019, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Mediante resolución N° 14 de fecha 30 de Julio del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° **01786-2017-0-1401-JR-LA-01**; que **RESUELVE: PRIMERO CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 11 de fecha 30 de Diciembre del 2019, en el extremo que se declara: **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: 1.- **NULA**, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, que se entiende denegó el Recurso de Apelación de fecha 20 de Abril del 2017 interpuesto contra la también Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 18 de Mayo del 2012, sobre otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** Av. Grau N° 148 - Ica **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN**





Gobierno Regional de Ica



ADMINISTRATIVA disponiendo el REINTEGRO de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor del demandante de Marzo de 1991 a Julio de 1998, periodo en que ejerció funciones como DOCENTE EN ACTIVIDAD; con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por desempeño de cargo y preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total o íntegra, desde febrero de 1991 y mientras lo siga percibiendo, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA, la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA FICTA**, que se entiende denegó el Recurso de Apelación de fecha 20 de Abril del 2017 interpuesto por el administrado **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL** contra la también Resolución administrativa ficta que se entiende denegó el pedido del actor de fecha 18 de Mayo del 2012, sobre otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, **SÓLO EN EL EXTREMO** que concierne al administrado.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesta por el administrado **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL** contra la Resolución administrativa ficta de la Dirección Regional de Educación de Ica, que se entiende denegó el pedido del administrado **SIMON FIDEL HUARCAYO BERROCAL** de fecha 18 de Mayo del 2012, sobre otorgamiento de la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa, otorgando al administrado el reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL, en favor del demandante de Marzo de 1991 a Julio de 1998, periodo en que ejerció funciones como docente en actividad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGÍSTRESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL